

RR.PP - 252 / 127 - 87



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado ALCAÑIZ nº 1, Bis.

C/Vieja Guardia 2, 3ª.
Ref. al núm. 277

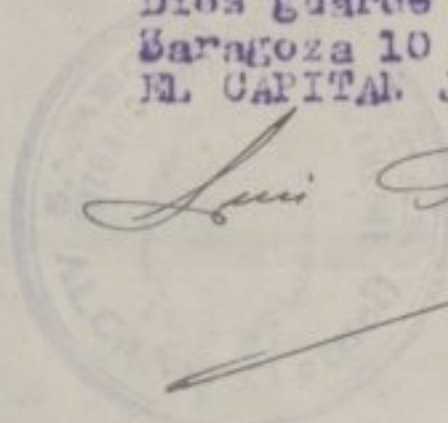
Regdº. 36

Excmº. Sr.

Para los efectos que proceda, ad-
junto tengo el honor de remitir a
V.E. testimonio de la resolución re-
caída en el P.S.O. nº 6198-40, que in-
truye contra los naturales de Alba-
late del Arzobispo, Ureca de Gaen y
Hijar de esa Provincia; JEUS GERRIQUE
TENA, JOSE GIL OLIVER y PEDRO GALVEZ
LASALA respectivamente, esperando de
la atención de V.E. se digna ordenar
sea remitido el correspondiente acy-
se de recibo para constancia en au-
tos del aludido Procedimiento.-

Dios guarde a V.E. muchos años.
Saragoza 10 de Marzo de 1,944.-
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

Luis Rodriguez



Excmº. Sr. residente de la Audiencia Provincial de

TRUÉL.-

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

DON JOSE PEREZ Y PEREZ, SOLDADO DE INGENIEROS Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO, núm. 6198-40 QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO MILITAR DE ALCAÑIZ núm. 1 bis DE ESTA PLAZA DE ZARAGOZA Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INGENIEROS DON LUIS RODRIGUEZ MERINO.-----

C E R T I F I C O: Que a los folios 80 y 81 del aludido Procedimiento obra dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar y Decreto del Excmo Sr. Capitan general Jefe de este Cuerpo de Ejercito, los cuales copiados literalmente dice lo siguiente.-----

"EXCMO SENOR.- Se ha instruido la presente Causa núm. 6198-40 para esclarecer la actuacion del procesado JESUS GERIQUE TENA, JOSE GIL OLIVER y PEDRO GALVEZ LASALA, durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado JESUS GERIQUE TENA, JOSE GIL OLIVER y PEDRO GALVEZ LASALA, de significacion politica izquierdista realizó durante dicho periodo de tiempo acto que pudiera revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden de la reflexion de las responsabilidades criminales contraidas con ocasion del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideracion ademas a que la relevancia tenaz de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su dia una pena de las que actualmente producen la prision del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificacion, libertad definitiva del procesado, y no estuviere sujeto a otras responsabilidades, remision de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 4 de Marzo de 1.944.- EL AUDITOR.- Firmado ilegible rubricado.- Hay un sello entitativo que se lee.- 5ª REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA.- En Zaragoza a 8 de Marzo de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente Causa.- Poseen los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz de esta Plaza, para la practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio, rubricado.-

Y para que conste y su remision a la Audiencia provincial de Teruel, expido el presente con el visto bueno del Sr. Jefe en Zaragoza a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

SELLO

EL SECRETARIO

